

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE JUNIO DEL 2011. NUM. 32,543

Sección A

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-039-2011

25 de febrero de 2011

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo en que se designa como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta a los Hospitales, Clínicas, Centros Médicos y Laboratorios de Análisis Médicos privados de los profesionales de la Medicina, laboratoritos y técnicos en Rayos X.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley N°. 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

Acuerdos Nos. DEI-SG-039-2011, DEI-SG-041-2011 y DEI-SG-042-2011.

A. 1-7

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdo No. GDO-003-2011. (B-4).

Otros.

A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 8

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece: "....." Las personas jurídicas de derecho público y derecho privado que efectúen pagos o constituyen créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del Impuesto Sobre la Renta deberán retener y enterar al fisco el doce punto cinco (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contratos de trabajo celebrados dentro del periodo fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan los NOVENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 90,000.00).

Las retenciones tendrán el carácter de anticipos al pago del Impuesto Sobre la Renta de los respectivos contribuyentes y deberán ser enteradas dentro de los primeros diez (10) días

siguientes del mes en que se efectuó la retención. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta.

POR TANTO:

La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; Art. 1, 2 y 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta a los Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y Laboratorios de Análisis Médicos privados.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta retenido a los profesionales de la medicina, microbiólogos y técnicos de Rayos X.

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA, MICROBIÓLOGOS Y TÉCNICOS EN RAYOS X.

I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

Los Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y Laboratorios de Análisis Médicos privados.

II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN

Los profesionales de la Medicina, Microbiólogos y técnicos en rayos X que presten sus servicios en cualquier Hospital, Clínicas, Centros de Salud y Laboratorios de Análisis Médicos Privados y que no tengan una vinculación laboral permanente con los mismos.

III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Agente de Retención procederá a realizar la retención a los profesionales de la Medicina, Microbiólogos y técnicos en rayos X que presten servicios en su institución y que no tengan con dicha entidad una vinculación laboral permanente.

La base imponible será el valor pagado o acreditado por el Hospital, Clínicas, Centros de Salud y Laboratorios de Análisis Médicos privados.

IV. PLAZO DE ENTERO

El Agente de Retención enterará en cualquier Banco del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

V. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

Los contribuyentes señalados en el numeral I deberán entregar un "Comprobante de Retención" que servirá como crédito a los profesionales en su Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta.

En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Registro Tributario Nacional y Nombre completo del retenido.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

La emisión del comprobante de Retención podrá ser semanal o mensual a conveniencia del retenido.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

VI. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva en los formatos que ésta señale, la información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada en los primeros quince días del mes siguiente al que se efectuó la retención.

VII. SANCIONES

En aplicación de lo preceptuado en los Artículos 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria Especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI, procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Colegio Médico de Honduras, y para efectos de divulgación, se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos cuatro (4) diarios de circulación a nivel nacional.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE

Secretaria General

Dirección Ejecutiva **de Ingresos**

ACUERDO No. DEI-SG-041-2011

8 de marzo del 2011

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo en que se designa como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta al Colegio Médico de Honduras, al Banco de Occidente y a cualquier otra entidad bancaria que realice convenios de recaudación con el Colegio de Médico de Honduras en los pagos o créditos que realicen a sus colegiados por la emisión de Certificaciones Médicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Título IV Capítulo 1 Artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos; Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio es la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley N° 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la

Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece: "Las personas jurídicas de derecho público y derecho privado que efectúen pagos o constituyen créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del Impuesto Sobre la Renta deberán retener y enterar al fisco el doce punto cinco (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contratos de trabajo celebrados dentro del periodo fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan los NOVENTA MIL LEMPIRAS (LPS 90,000.00). Las retenciones tendrán el carácter de anticipos al pago del Impuesto Sobre la Renta de los respectivos contribuyentes y deberán ser enteradas dentro de los primeros diez (10) días siguientes del mes en que se efectuó la retención. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta."

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva de Ingresos en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta al Colegio de Médicos de Honduras, al Banco de Occidente y a cualquier otra institución financiera que realice convenio de recaudación con el Colegio Médico por la emisión de Certificaciones Médicas.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del 12.5 % de Impuesto Sobre la Renta retenido en la liquidación del pago de las Certificaciones Médicas emitidas por sus colegiados.

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL 12.5 % DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS EMITIDAS.

I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

El Colegio Médico de Honduras, el Banco de Occidente y cualquier otra institución financiera que realice convenio de recaudación con el Colegio Médico de Honduras.

II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN.

Los Médicos que emitan Certificaciones Médicas.

III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Agente de Retención procederá a realizar la retención en el momento que liquide el valor de la Certificación Médica.

La base imponible será el precio de la cada Certificación Médica.

IV. PLAZO DE ENTERO

El Agente de Retención enterará en cualquier Banco del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días siguientes del mes en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

V. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

El Colegio Médico de Honduras de acuerdo a las liquidaciones remitidas por sus Bancos recaudadores y en base a las ventas realizadas por el mismo, emitirá un Comprobante de Retención a cada médico por el valor de la retención efectuada en base a la Certificaciones médicas emitidas. En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Registro Tributario Nacional y Nombre completo del colegiado.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

La emisión del comprobante de Retención podrá ser semanal o mensual a conveniencia del retenido.

VI. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS. Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva en el dispositivo electrónico DET-DAR, la información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada dentro de los primeros quince(15) días siguientes al mes retenido.

VII. SANCIONES

En aplicación de lo preceptuado en los Artículos 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria Especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI, procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos.

Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Colegio Médico de Honduras, a los Bancos que hayan firmado convenios de Recaudación con dicho Colegio, y a la Comisión Nacional de Banca y Seguros, para efectos de divulgación, se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos cuatro (4) diarios de circulación a nivel nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
Secretaria General

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-042-2011

8 de marzo de 2011

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo en que se designa como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta al Colegio de Abogados, al Banco Atlántida, S.A., y a cualquier otra entidad bancaria que realice convenios de recaudación con el Colegio de Abogados de Honduras en los pagos o créditos que realicen a sus colegiados por la emisión Certificados de Autenticidad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Título IV Capítulo 1 Artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional,

adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio es la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley N°. 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: “Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece:” Las personas jurídicas de derecho público y derecho privado que efectúen pagos o constituyen créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del Impuesto Sobre la Renta deberán retener y enterar al fisco el doce punto cinco (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contratos de trabajo celebrados dentro del periodo fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan los NOVENTA MIL LEMPIRAS (LPS 90,000.00). Las retenciones tendrán el carácter de anticipos al pago del Impuesto Sobre la Renta de los respectivos contribuyentes y deberán ser enteradas dentro de los primeros diez (10) días siguientes del mes en que se efectuó la retención. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta.....”

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva de Ingresos en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-

2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar como Agentes de Retención de la Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta al Colegio de Abogados de Honduras, el Banco Atlántida, S.A., y a cualquier otra entidad bancaria que realice convenios de recaudación con el Colegio de Abogados de Honduras en los pagos o créditos que realice por la emisión de Certificados de Autenticidad.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta retenido en la liquidación del pago de los Certificados de Autenticidad.

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD.

I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

El Colegio de Abogados de Honduras el Banco Atlántida, S.A., y cualquier otra entidad bancaria que realice convenios de recaudación con el Colegio de Abogados de Honduras.

II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN

Miembros del Colegio de Abogados de Honduras que emitan Certificados de Autenticidad.

III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Agente de Retención procederá a realizar la retención del 12.5 % sobre el valor de los Certificados de Autenticidad liquidados.

La base imponible será el precio de cada Certificado de Autenticidad.

IV. PLAZO DE ENTERO.

El Agente de Retención enterará en cualquier Banco del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

V. COMPROBANTE DE RETENCIÓN.

El Colegio de Abogados de Honduras, de acuerdo a la liquidación que le remita el banco recaudador deberá emitir un comprobante de Retención a cada colegiado que haya firmado o emitido el o los Certificados de Autenticidad.

En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Registro Tributario Nacional y Nombre completo del colegiado.
3. Importe de la retención y fecha en que se práctico la misma.

La emisión del comprobante de Retención podrá ser semanal o mensual a conveniencia del retenido.

VI. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

El Colegio de Abogados de Honduras deberá suministrar a la Dirección Ejecutiva en el dispositivo electrónico DET-DAR, la información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes retenido.

VII. SANCIONES.

En aplicación de lo preceptuado en los Artículos 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria Especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI, procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Colegio de Abogados de Honduras e Instituciones Bancarias que hayan firmado Convenio de Recaudación con el Colegio, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y para efectos de divulgación, se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos cuatro (4) diarios de circulación a nivel nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE

Secretaria General

- [1] Solicitud: 2011-012155
- [2] Fecha de presentación: 04/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S. A.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Guardia, inicio avenida New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DADA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue: Colorantes, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RONALD WILFREDO ALVRADO H.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12156-11
- 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Barrio La Guardia, inicio avenida New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DADA y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RONALD WILFREDO ALVRADO HERNÁNDEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/05/11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12157-11
- 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Barrio La Guardia, inicio avenida New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KREATIVA y Diseño



KREATIVA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RONALD WILFREDO ALVRADO HERNÁNDEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/05/2011
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012154
- [2] Fecha de presentación: 04/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S. A.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Guardia, inicio avenida New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUCAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue: Colorantes, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RONALD WILFREDO ALVRADO H.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1477-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de abril de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-17112010-2450**, por la Abogada **GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS**, con domicilio en la colonia Altos de Miraflores Sur; B y No. 2, edificio God's G y M, segundo piso No. 3, con teléfono No. 2243-0315, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1383-2011**, de fecha 21 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS**, con domicilio en la colonia Altos de Miraflores Sur, B y No. 2, edificio God's G y M, segundo piso No. 3, con teléfono No. 2243-0315, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital de la República, la cual se registrará por el presente Estatuto, sus Reglamento y en lo no previsto por las demás leyes aplicables, por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS**, tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo humano, social y cultural, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura y capacitación, en lo urbano y rural de manera gratuita y en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes. Para conseguir estos objetivos, la Asociación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos. b) Crear y administrar centros de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación orientados al desarrollo social y cultural, en coordinación con los entes Estatales correspondientes, y proporcionados a la Sociedad en General, en forma gratuita. c) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencias tecnológica de manera gratuita; d) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, o internacionales que persigan fines análogos; e) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias culturales; y f) Proponer a la autoridad competente sugerencias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- Podrá ser miembro toda persona natural y jurídica debidamente constituida sin limitación alguna de sexo, raza, nacionalidad o condición social.

Artículo 4.- Habrá tres clases de miembros: Activos, Colaboradores y Honorarios. Miembro activo. Es aquella persona natural o jurídica que tenga la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser miembro activo se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Tener Grado Académico acorde a las finalidades que la Asociación persigue. La Junta Directiva podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como miembro activo de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b, precedentes, posea una experiencia

acreditable, en las materias a que se refiere el artículo dos. Miembro colaborador: es aquel que ayuda a la Asociación con dinero, bienes y servicios. Miembros honorario: es aquella persona natural o jurídico que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que esa persona haya obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General. Este miembro no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Artículo 5.- La calidad de miembro activo se adquiere por la aceptación de la Asamblea General, por los dos tercios de sus miembros activos, en la cual se manifiesta plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General. La calidad de miembro colaborador se adquiere por la aceptación de la Junta Directiva, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso con el visto bueno de dos miembros activos. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado.

Artículo 6.- Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados. b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y a las tareas que se les encomienden. c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones asignadas por la Asociación. d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 7.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para servir en los cargos directivos de la Asociación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Junta Directiva, el que decidirá su rechazo o inclusión en una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los miembros activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo trece de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha a la Junta Directiva. d) Solicitar informes.

Artículo 8.- La Junta Directiva deberá someter a la Asamblea General las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de presentadas éstas en ningún caso podrá transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que la Junta Directiva conozca de ellas y traslade. Las solicitudes de incorporación presentadas con diez días de anticipación a la celebración de una Asamblea General para ser presentados, deberán ser conocidas por la Junta Directiva antes de dicha Asamblea. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante la Secretaria de la Junta Directiva. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por la Junta Directiva o por la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos de Gobierno los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación y esta integrada por el conjunto de sus miembros activos. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubiere sido tomados en la forma ablecida

por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en ella la Junta Directiva presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, cuando corresponda. En la Asamblea General Ordinaria se tratará cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Asociación designados a la agenda.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrará cada vez que la Junta Directiva acuerde convocarlas, una vez que lo soliciten al Presidente de la Junta Directiva, por escrito, al menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y no surtirá ningún efecto, salvo que se encuentren presente la unanimidad de los miembros.

Artículo 11.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos. b) De la disolución de la Asociación. c) De la incorporación de la Asociación a otras Instituciones similares.

Artículo 12.- Las citaciones a las Asambleas Generales se hará por medio de una convocatoria personalizada a cada miembro activo de la asociación, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. En dicha invitación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

Artículo 13.- La Asamblea General ordinaria se constituirá, en primera convocatoria con la mayoría absoluta simple de los Miembros Activos de la Asociación es decir la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, con los miembros que asistan, adoptando sus acuerdos con la mayoría absoluta de votos de los asistentes. La segunda citación deberá efectuarse para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación. Sólo por los dos tercios de los Miembros Activos asistentes podrá acordarse la disolución de la Asociación o la modificación de sus estatutos. El quórum requerido para constituir la Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar resoluciones será con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 14.- Cada miembro activo tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de los votos que represente, mediante un poder otorgado por instrumento Público. Los poderes serán calificados por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 15.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o a quien se designe, en dichas Actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar los reclamos según sus derechos, por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea; el Vicepresidente, en caso de faltar ambos, lo hará la persona que a quien ellos designaren como representante.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva pudiendo ser reelectos. b) Conocer los informes de labores que le rindan la Junta Directiva. c) Conocer los informes contables y financieros de la Asociación. d) Aprobar los reglamentos que elabora la Junta Directiva. e) Conocer el presupuesto y el plan de

trabajo correspondiente. **JUNTA DIRECTIVA.** Es el Órgano de Dirección, Administración y Ejecución de la Asociación. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. b) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. c) Presentar anualmente un informe de labores y el presupuesto anual a la Asamblea General Ordinaria. d) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario. e) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos de la Asociación. f) Velar por el patrimonio de la Asociación. g) Elaborar las modificaciones o las reformas al estatuto que se deben someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. h) Conocer, revisar, controlar y presupuestar todos los aportes económicos donados para el financiamiento de la asociación. i) Podrá nombrar comisiones de trabajo de carácter temporal, para una mejor operación de las labores y cumplimiento de los fines de la Asociación. Para ser miembro Directivo se requiere: a) Ser hondureño o residente en el país. b) Serán electos por el periodo de dos años o podrán ser reelectos por un período igual.

Artículo 18.- Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación. a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales de miembros. c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros. d) Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades de la Asociación. e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Asociación. g) Firmar contratos laborales de personal que la Asociación requiera. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de la Asociación. h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General ordinaria, de la marcha de la asociación y del estado financiero de las mismas. i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la reunión de Junta Directiva más próxima, su ratificación. j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación. k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites, sólo obligan personalmente al representante. l) Ejercer el voto de calidad.

Artículo 19.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, El Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo 20.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva, el de Asamblea de miembros y el libro de registro de miembros. b) Despachar las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias. c) Formar la tabla de reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas generales, de acuerdo con el presidente. d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la asociación, con excepción de aquella que corresponda al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Vigilar y coordinar que tanto la Junta Directiva como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación. f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación. g) En general, cumplir todas las tareas que se

encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será sustituido por un miembro activo que designe la Junta Directiva.

Artículo 21.- Las funciones del tesorero serán las siguientes: a) Depositar los fondos en las cuentas corrientes o de ahorro de la Asociación y firmar conjuntamente con el presidente, los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas. b) Llevar la contabilidad de la Asociación. c) Preparar el balance que la Junta Directiva deberá proponer anualmente a la Asamblea General. d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación. e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad será subrogado por la persona que designe la Junta Directiva, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TRIBUNAL DE DISCIPLINA.** Son atribuciones del Tribunal de Disciplina. a) Conocer de casos en que miembros activos, colaboradores u honorarios hayan incurrido en faltas o incumplimientos a los estatutos o reglamentos internos de la Asociación.

Artículo 22.- Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años por la Asamblea General dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 23.- El tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección.

Artículo 24.- En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina, en la forma que se señala.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- La Asociación tiene la capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, sin más limitaciones que las impuestas por la ley y sus Estatutos. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por. a) Los bienes que adquiera. b) Donaciones nacionales e internacionales; c) Herencias y legados; d) Excedentes generados por inversiones realizadas y los ingresos por venta de bienes y servicios; y, e) Ingresos derivados de cualquiera actividad económica realizada como medio para lograr sus fines.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- La Asociación se podrá disolver por las siguientes causas: a) Por no poder cumplir con sus objetivos. b) Por acuerdo de la asamblea General. c) Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa.

Artículo 27.- Procedimiento para su liquidación: Se nombrará una Junta liquidadora la cual una vez haya cumplido con las obligaciones a terceros, traspasará el remanente a una Institución designada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus Reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional de derecho para resolverla.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones

y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN BEQUER HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidda de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al Público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **JOSÉ ANTONIO TÁBORA TÁBORA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en el lugar denominado, El Salitrillo, Aldea del municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, el cual tiene un área de **cuatro manzanas con dos mil setecientos sesenta varas cuadradas** de extensión superficial con los límites y colindancias actuales siguientes: **al Norte**, colinda con propiedad de **Enrique Tábora y Jorge Tábora**; **al Sur**, colinda con **José Antonio Tábora**; **al Este**, colinda con propiedad de **José Antonio Tábora**; **al Oeste**, colinda con propiedad de **Marcos Tabora Tábora**, el cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. El cual ha poseído en forma quieta y e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **MARCO TULIO COTO, JOSÉ DOLORES ROMERO Y AYDE CUELLAR DUBÓN**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 29 de abril del año dos mil once.

MELVIS MUÑOS VILANUEVA
SECRETARIO

16 J. 2011

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-003-2011

Juticalpa, Olancho, 13 de enero del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

RICARDO ALFREDO PADILLA CÁLIX

y

LIBIDA YOLIBETH RAMOS CASTRO

Vecinos de: San Francisco de La Paz, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- **COMUNIQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 14503-11
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESPINOSA, S.R.L. (GEINFAPER)
 4.1/ Domicilio: Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana.
 5.3/ Código país: DO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FINACNE

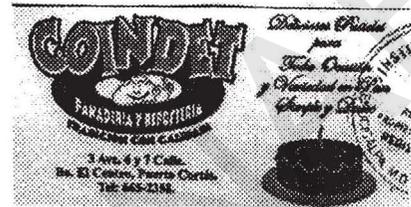
6.2/ Reivindicaciones: **FINACNE**
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/05/2011
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 M., 1 y 16 J. 2011

1/ No. solicitud: 6113-11
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRÉSTAMOS INMEDIATOS CASOL, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CASOL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Inversión financiera, para préstamos personales, fiduciarios, prendarios, hipotecarios, compra y venta de joyería, bienes raíces, compra y venta de toda clase de mercadería y bienes, permutas, alquileres, representación en ventas comisionables, intermediación en toda clase de negocios mercantiles y todo acto de lícito comercio.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARLA IRINA CRUZ LANZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 24-02-2011
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 16 J. y 1 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-014490
 [2] Fecha de presentación: 02/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPOSTERÍA Y PANADERÍA COINDET
 [4.1] Domicilio: Puerto Cortés, departamento de Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COINDET Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pan.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MERY DILCKA ARGEÑAL MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: Los elementos y frases de uso común que aparecen en la etiqueta no se protegen.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2011

**LA EMPRESA
 NACIONAL DE ARTES
 GRÁFICAS**

*No es responsable del
 contenido de las
 publicaciones, en todos los
 casos la misma es fiel con el
 original que recibimos para el
 propósito.*

1/ Solicitud: 10473-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO INDUSTRIAL CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Calle El Progreso # 38 Bis, Cuscatancingo, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELI RICE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas de cereales, particularmente galletas de arroz.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2011
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

1/ Solicitud: 989-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (MOLSA, S. A. DE C. V.)
 4.1/ Domicilio: Boulevard del Ejército Nacional, 50 avenida Norte, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SODA SALITAS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/1/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

11/ Solicitud: 2010-038225
 12/ Fecha de presentación: 18/02/2010
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: ENDURANCE ESPECIALTY HOLDINGS, LTD.
 14.1/ Domicilio: WELLESLEY HOUSE, 90 PITTS BAY ROAD, PEMBROKE HMOS
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: BERMUDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y [6.1] Distintivo: ENDURANCE Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 36
 18/ Protege y distingue:
 Suscripción de seguros de todo tipo, es decir seguros de inmuebles, contra accidentes, contra catástrofes en la propiedad, seguros agrícolas, seguros marítimos, seguros de viaje, de fianzas y suscripción de seguros de especialidad, suscripción de seguros de administración financiera, proceso de reclamos de seguros e información de pago, filatélica, servicios de consultoría de seguros, suscripción de seguros contra accidentes, evaluaciones para reclamos de seguros de inmuebles, ajustes de reclamos en el área de seguros, procesamiento electrónico

de reclamos de seguros e información de pago, evaluación financiera con propósitos de seguros, suscripción de seguros-contra incendios, servicios de seguros actuariales, administración de seguros, agencias y corretaje de seguros, corretaje de seguros en el campo de inmuebles y seguros de accidentes, servicios de seguros de transporte, administración de reclamos de seguros, procesamiento de reclamos de seguros, consultoría en materia de seguros, cómputo de rangos de seguros de alta calidad, servicios de seguros principalmente escrituración de propiedades y seguros de subrogación y salvamento, suscripción de seguros en el campo de inmuebles, accidentes, seguros médicos, de riesgo, de compensación del trabajador y de riesgos profesionales, suscripción de consultoría de seguros, provisión de información en materia de seguros.

D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 J., 1 y 18 J. 2011

1/ Solicitud: 10472-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sistemas Comestibles, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DONNA UOMO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Prestar servicios de tratamiento de higiene y belleza para personas, incluyendo, salones de belleza, servicios de bronceado artificial, servicios de estilistas (visagistas), servicios de manicura, masajes, peluquerías y servicios de spa.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-2011
 12/ Reservas: No se reivindica el diseño

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

11/ Solicitud: 2010-005217
 12/ Fecha de presentación: 18/02/2010
 13/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICHOHA)
 14.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



17/ Clase Internacional: 0
 18/ Protege y distingue:
 Emblema que servirá para distinguir un establecimiento comercial cuya finalidad son las actividades de la banca comercial, de ahorro, de crédito hipotecario, de capitalización, de fideicomiso, de ahorro y préstamos para vivienda.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de enero del año 2011
 12/ RESERVAS: Se reivindican los colores que están dentro de una gama de azules y gris protegiendo los pantones 311C, pantone 286C y pantone 422C, asimismo el diseño, el cual está compuesto de doscientos en movimiento que forma la leta F.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-028621
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LIVSMART BRANDS, S. A.
 [4.1] Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y Ave. Samuel Lewis.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GYRO KIDS YDISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000007
 [2] Fecha de presentación: 04/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 18 calle 24-69 Blvd. Los Próceres, zona 10, edificio Zona Pradera nivel 14, oficina 1407.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KE

KE

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne y productos cárnicos, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos y sus derivados, yogurt, queso, mantequilla, aceites y grasas comestibles, bebidas lacteadas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000008
 [2] Fecha de presentación: 04/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 18 calle 24-69 Blvd. Los Próceres, zona 10, edificio Zona Pradera, nivel 14, oficina 1407.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KE

KE

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo bebidas a base de café, cacao o chocolate, cereales preparados para la alimentación.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-025651
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio Avante, oficina I 502.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIDAD INMOBILIARIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Asesorar, investigar, planificar, facilitar, desarrollar, ejecutar proyectos habitacionales, urbanísticos, arquitectónicos, de ingeniería, de recreación, deportivos, de salud, de comunicación, celebrar todo tipo de contratos y negocios que esté dentro de su giro, tramitar licencias de construcción, la compra y venta o arrendamiento de materiales y maquinaria de construcción y de todo tipo, planeamiento, desarrollo, compraventa y arrendamiento de proyectos de bodegas y bienes inmuebles y muebles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de diciembre del año 2010
 [12] RESERVAS: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial, no se protege el diseño y color.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2001-003076
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2001
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARISOL, S. A.
 [4.1] Domicilio: RUA BERNARDO DORNBUSCH, 1300 CEP 89256-901-JARAGUA DO SUL-SC-BRASIL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TIGOR T. TIGRE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos en general para uso diario.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO A. MONTES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000136
 [2] Fecha de presentación: 04/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DAGA, S. A.
 [4.1] Domicilio: BOGOTÁ, AUTOPISTA NORTE, NO. 118-30 PISO 3.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **QUEST Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, gabinetes de piso y pared y sus accesorios para telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12840-11
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V. (PRODAL)
 4.1/ Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **SABROSITOS**

SABROSITOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 La marca podrá usarse con cualquier tipo, tamaño y color de letra
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DARIO H. MONTES MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011.

- 1/ Solicitud: 12841-11
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V. (PRODAL)
 4.1/ Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **SABROSITOS**

SABROSITOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 La marca podrá usarse con cualquier tipo, tamaño y color de letra
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DARIO H. MONTES MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011